

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 04 DE POZUELO DE ALARCÓN

Vía de las dos Castillas, 33 - Ática 3 , Planta Baja - 28223

Tfno:

Fax:

NIG: XX.XXX.XX.X-2016/XXXXXX

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) XXX/2016

Materia: Obligaciones: otras cuestiones

Demandante: D./Dña. JAVIER

LETRADO D./Dña. **JESUS ANGEL LORENZO GONZALEZ**

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS

PROCURADOR D./Dña. XXXX

SENTENCIA N° XX/2017

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. XXXX

Lugar: Pozuelo de Alarcón

Fecha: XX de julio de dos mil diecisiete

Parte actora: Don JAVIER

Abogado/a: **Don Jesús Ángel Lorenzo González**

Parte demandada: COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Procurador/a: XXXX

Abogado/a: XXXX

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Don JAVIER el XX de noviembre de 2016 presenta demanda contra COMPAÑÍA DE SEGUROS. en reclamación de 1.470,15 euros, la cual fue admitida a trámite por decreto de XX de diciembre de 2016 en el que se confirió traslado a la demandada para contestar y no haciéndolo se la declaró en rebeldía por diligencia de XX de enero de 2017. Atendiendo petición de la parte actora se señaló para la celebración de la vista el día X de mayo de 2017 y llegado tal día se celebró con la asistencia de las dos partes practicándose como prueba el interrogatorio del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La acción ejercitada es la relativa a un seguro de defensa jurídica invocando la demanda el art. 76 a) de la Ley del Contrato del Seguro. No se concreta la cláusula de la póliza que cubriría tal evento.

En la página cuatro de la póliza figura contratada la defensa jurídica. Luego, en la página seis, se trata de la protección jurídica del asegurado y más adelante bajo el apartado de “reclamación de daños” se recoge el compromiso de la demandada de realizar la reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos por el tomador, asegurado, propietario, conductor y ocupantes transportados gratis, puntualizándose luego, página ocho, que es condición necesaria comunicar a la aseguradora la ocurrencia del litigio para comprobar que el mismo está cubierto y para que la aseguradora realice una tramitación amistosa. Cuando esta concluye sin éxito, página nueve, el beneficiario tiene derecho a elegir abogado y procurador, siempre y cuando la aseguradora le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial.

En el presente caso, del documento núm. 2 de la demanda se infiere que la demandada tenía perfecto conocimiento de la reclamación del asegurado (“referencia expediente jurídico XXXXX”), sin que se tenga constancia de la realización de gestiones por parte de la demandada para la reclamación extrajudicial de los daños, lo que no incumbe al asegurado. Igualmente consta que hubo un proceso penal al respecto y que el mismo concluyó básicamente porque la parte fue satisfecha en sus pretensiones.

SEGUNDO.- Aunque para cuando el demandado se halle en rebeldía (entendida como situación procesal del demandado que se inicia con su incomparecencia, transcurrido el término del emplazamiento, y termina con su eventual personación en el proceso) el art. 496 LEC dispone que tal declaración no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, lo cierto es que, si el actor cumple con la carga de probar los hechos constitutivos de la demanda es forzosa su estimación, por cuanto que los hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la pretensión actora se han de introducir en el proceso por el demandado en contestación presentada dentro de plazo y si no sucede así, como es el caso, no hay hechos alegados y acreditados que obsten a la estimación de la demanda.

En virtud de lo expuesto:

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda presentada por Don JAVIER condeno a COMPÑIA DE SEGUROS. al pago de 1.470,15 euros, con sus intereses legales desde presentación de la demanda, más las costas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno (art. 455.1 LEC).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN: En la fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.